



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de Pertinencia, radicado con el número 2023-00024-00, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, veintiuno (21) de marzo de 2023.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**



Libertad y Orden

Zipacón, veintiuno (21) de marzo de 2023.-

**REF: PERTENENCIA
DE: JOSE GUILLERMO MORENO BARRAGAN Y MARINA PAOLA
RODRIGUEZ SABOGAL
CONTRA: LUZ MARINA SABOGAL MORENO Y OTROS.
RAD: 2023-00024-00**

Los señores **JOSE GUILLERMO MORENO BARRAGAN Y MARINA PAOLA RODRIGUEZ SABOGAL** mediante apoderado judicial, presentó demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, en contra de **LUZ MARINA SABOGAL MORENO, BLANCA CECILIA CASTILLO FORERO, RUBIELA CASTILLO SABOGAL, ALICIA CASTILLO SABOGAL, LUCILA CASTILLO DE TRIANA, RICARDO CASTILLO SABOGAL, MARIELA CASTILLO DE TRIANA, MARIA AMPARO SABOGAL, MATILDE DIAZ, PEDRO PABLO DIAZ** y demás herederos determinados e indeterminados de **DOMINGO SABOGAL PEÑA**.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por los señores **JOSE GUILLERMO MORENO BARRAGAN Y MARINA PAOLA RODRIGUEZ SABOGAL**, en contra de **LUZ MARINA SABOGAL MORENO, BLANCA CECILIA CASTILLO FORERO, RUBIELA CASTILLO SABOGAL, ALICIA CASTILLO SABOGAL, LUCILA CASTILLO DE TRIANA, RICARDO CASTILLO SABOGAL, MARIELA CASTILLO DE TRIANA, MARIA AMPARO SABOGAL, MATILDE DIAZ, PEDRO PABLO DIAZ** y demás herederos determinados e

indeterminados de **DOMINGO SABOGAL PEÑA**.
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca, **RESUELVE:**
PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por los señores **JOSE GUILLERMO MORENO BARRAGAN Y MARINA PAOLA RODRIGUEZ SABOGAL**, en contra de **LUZ MARINA SABOGAL MORENO, BLANCA CECILIA CASTILLO FORERO, RUBIELA CASTILLO SABOGAL, ALICIA CASTILLO SABOGAL, LUCILA CASTILLO DE TRIANA, RICARDO CASTILLO SABOGAL, MARIELA CASTILLO DE TRIANA, MARIA AMPARO SABOGAL, MATILDE DIAZ, PEDRO PABLO DIAZ** y demás herederos determinados e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

indeterminados de DOMINGO SABOGAL PEÑA, en consecuencia, se ordena tramitarla como proceso verbal sumario, respecto del inmueble ubicado en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156 - 56441.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con lo ordenado en los artículos 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 56441. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad a lo contenido en el Art 291 AL 292 del C.G.P a LUZ MARINA SABOGAL MORENO.

QUINTO: Emplácese de conformidad al artículo 108 del C.G.P, a los señores, BLANCA CECILIA CASTILLO FORERO, RUBIELA CASTILLO SABOGAL, ALICIA CASTILLO SABOGAL, LUCILA CASTILLO DE TRIANA, RICARDO CASTILLO SABOGAL, MARIELA CASTILLO DE TRIANA, MARIA AMPARO SABOGAL, MATILDE DIAZ, PEDRO PABLO DIAZ y demás herederos determinados e indeterminados de DOMINGO SABOGAL PEÑA y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata. Acorde con la previsión del Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 156 -56441 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) hoy AGENCIA CATASTRAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), habida cuenta que el Incoder entró en liquidación. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Con las comunicaciones adjúntese copia de la demanda y del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: Instálese una valla con los requisitos y las características señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

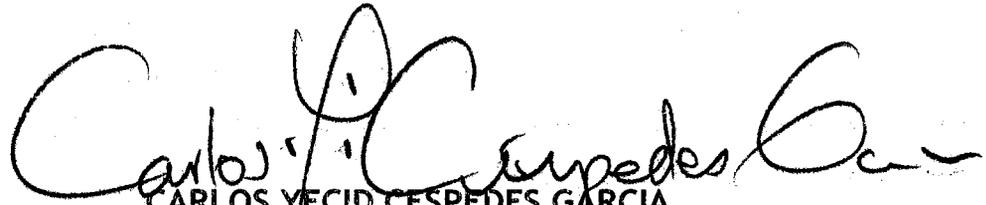
El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO: Reconózcase personería a la doctora ERIKA FERNANDA GIRAL GARIBELLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.070.960.566 y con Licencia Temporal No. 27.712 del C. S de la J, como apoderada judicial de los demandantes JOSE GUILLERMO MORENO BARRAGAN Y MARINA PAOLA RODRIGUEZ SABOGAL en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ZIPACON CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 152
La presente providencia

En la fecha Hoy 14 ABR 2013
Siendo las 8:00 A.M.

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
SECRETARIO